

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1502
RADICADO	05001 31 10004 2022 00015 00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	DIANA MARCELA PÉREZ ACEVEDO C.C. 39.177.326
DEMANDADO	LEINER ESTEBAN GIRALDO CHICA C.C. 1.037.578.637
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR AVISO – NO CONTESTADA- DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL <u>VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.</u>

El 16 de mayo de 2023 allegó la parte demandante constancia de notificación por aviso al demandado LEINER ESTEBAN GIRALDO CHICA y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a lo dispuesto en artículo 292 del C.G.P., será tenida en cuenta por el despacho.

1

Con base en lo anterior, los términos de traslado corrieron de la siguiente forma:

Fecha de entrega de la notificación	15 de mayo 2023	
Fecha de notificación por Aviso – art. 292 CGP	16 de mayo de 2023	
Termino para solicitar copias de la demanda (3 días art 91 CGP)	17,18 y 19 de mayo de 2023	
Inicio término de traslado de 10 días (Art 91 CGP)	Desde el 23 de mayo de 2023 hasta el 21 de mayo de 2023	20 días
Fecha de presentación de la contestación de la demanda	NO CONTESTÓ	

Así las cosas el demandado se encuentra debidamente notificado POR AVISO desde el 16 de mayo de 2023, por lo tanto, el término para contestar ya se encuentra vencido sin que hasta la fecha se hubiera realizado pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se tendrá frente a LEINER ESTEBAN GIRALDO CHICA por no contestada la demanda.

Encontrándose trabada la litis, esta Agencia Judicial dispondrá la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del

C.G.P. de manera CONCENTRADA, y se decretarán pruebas en este mismo auto, por economía procesal, sin perjuicio de que tal decreto sea adicionado en la audiencia programada.

En este punto se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia

Conforme a la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y Whatsapp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se

2

- deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
 9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
 10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
 11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
 12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
 13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

3

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la

audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener al demandado LEINER ESTEBAN GIRALDO CHICA notificado POR AVISO desde el 16 de mayo de 2023.

SEGUNDO: TENER NO CONTESTADA LA DEMANDA por LEINER ESTEBAN GIRALDO CHICA.

TERCERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. para el **VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**

CUARTO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

1. Copia auténtica del folio del registro civil de matrimonio de DIANA MARCELA PEREZ ACEVEDO Y LEINER ESTEBAN GIRALDO CHICA.
2. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de DIANA MARCELA PEREZ ACEVEDO.
3. Copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento de LEINER ESTEBAN GIRALDO CHICA.
4. Copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento del menor CHRISTOPHER GIRALDO PEREZ.
5. Copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento del menor JUAN ESTEBAN GIRALDO PEREZ.
6. Copia de las cédulas de ciudadanía de DIANA MARCELA PEREZ ACEVEDO Y LEINER ESTEBAN GIRALDO CHICA.

7. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°5019988 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín Zona Norte.
8. Copia de información básica del afiliado LEINER ESTEBAN GIRALDO CHICA en ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
9. Copia de información consultada por número de identificación por pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT del señor LEINER ESTEBAN GIRALDO CHICA

INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandado LEINER ESTEBAN GIRALDO CHICA

DECLARACIÓN DE PARTE

A la demandante DIANA MARCELA PEREZ ACEVEDO

TESTIMONIAL:

1. LUZ AMPARO PEREZ ACEVEDO amparoperez1975@gmail.com
2. YAMID YULYET URREGO VIDALES sabioehen@hotmail.com

5

MINISTERIO PÚBLICO: No solicitó pruebas

DEMANDADO: No solicitó pruebas

CUARTO: REQUERIR A TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

QUINTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP